

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente:

19001-23-33-002-2017 00430-00

Accionante:

MÓNICA RODRÍGUEZ PARRA

Accionado:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

Acción:

TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Pasa al Despacho la acción de tutela de la referencia para considerar sobre su admisión.

1. Lo que se demanda.

La señora MÓNICA RODRÍGUEZ PARRA, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, estabilidad laboral y debido proceso.

Como fundamento de la tutela, en síntesis expuso los siguientes hechos:

Desde el 26 de noviembre de 2015 se desempeña en provisionalidad en el cargo de Secretaria del Centro De Servicios Administrativos de Los Juzgados Penales del Circuito de Especializado de Popayán.

Mediante Acuerdo N° CSJCAUA 17-365- del 13 de septiembre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca formula ante el Juez de dicho centro de servicios la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo del Secretario Nominado, sin que en la convocatoria realizada mediante acuerdo N° 095 de 2013 se hubiera ofertado. Por lo tanto no es factible que se provea la vacante cuando no ha sido ofertada.

Solicita como medida provisional se suspenda de manera inmediata, los efectos del Acuerdo N° CSJCAUA 17-365- del 13 de septiembre de 2017.

2. Medida Provisional

En lo que respecta a las medidas provisionales en materia de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone lo siguiente:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere....."

"...El juez también podrá de oficio o a petición de parte dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..."

Sobre estas medidas la Corte Constitucional precisó:

- 2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.
- 2. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

Bajo ese contexto, las medidas provisionales en los procesos de tutela se pueden adoptar de oficio o a solicitud de parte, con el fin de garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales cuya protección se implora a través del mecanismo constitucional.

Este Tribunal en aras de garantizar el derecho al trabajo e igualdad de la accionante, considera necesario conceder de manera provisional la suspensión de manera inmediata de los trámites administrativos de nombramiento en propiedad del cargo de Secretario Nominado, mientras se decide de fondo la presente acción.

3. Admisión de tutela

Ahora considerando que la demanda de se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y que es competente para conocer de la misma de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, la **ADMITE**.

Además como existen terceros que con el resultado de la acción pueden ver comprometidos sus derechos e intereses jurídicos, se ordenará su vinculación.

¹ Corte Constitucional Auto 207 de 2012.

En consecuencia, SE DISPONE:

- 1.- NOTIFICAR el contenido de esta providencia por el medio más expedito al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, por conducto de su representante legal o del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.
- 2.-VINCULAR y NOTIFICAR el contenido de esta providencia por el medio más expedito al Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados Penales del Circuito de Especializado de Popayán, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.
- 3.- ORDENAR la vinculación al presente trámite a los terceros que el resultado de la acción pueda comprometer sus derechos o intereses jurídicos. Para ello se ordenará que le CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el término de cuatro (4) horas a través de la pagina web, publique el contenido de esta providencia y del escrito con el cual se sustenta la acción, para efectos de notificar a los terceros interesados, a quienes se le concederá un término de un (1) días a partir de la publicación, para pronunciarse sobre la acción.
- **4.- REQUERIR** a la accionada y vinculada, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe a este despacho, referente a los hechos de la demanda.
- 5.-ADVERTIR a las accionadas, que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).
- **6.- ADMITIR** como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.
- 7.- DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante y como consecuencia ORDENAR la SUSPENSIÓN de manera inmediata de los trámites administrativos de nombramiento en propiedad del cargo de Secretario Nominado del Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados Penales del Circuito de Especializado de Popayán, mientras se decide de fondo la presente acción.
- 8.- EVACÚESE las citas sustanciales que resulten y practíquese todas las

diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ